

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	969
RADICADO:	760013110012-2023-00131-00
PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ESNEIDER ALEJANDRO DUQUE CARDONA
DEMANDADO:	IRINA ALEXANDRA TORRES Y MIGUEL FERNANDO ARIAS FLOREZ
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, presentada por el señor ESNEIDER ALEJANDRO DUQUE CARDONA, a través de apoderada judicial, en contra de los señores IRINA ALEXANDRA TORRES representante de AURA MARIA ARIAS TORRES Y MIGUEL FERNANDO ARIAS FLOREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Indicará cual es el municipio a donde pertenecen las direcciones físicas de las partes demandante, toda vez que sólo se menciona el barrio.

SEGUNDO: Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento de la menor AURA MARÍA ARIAS TORRES.

TERCERO: Deberá no solo afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, sino, además, informar la forma como la obtuvo el propio demandante allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; indicar cuál es el domicilio actual de la menor AURA MARÍA ARIAS TORRES, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

QUINTO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la parte demandada o en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma, lo menciona, pero no lo acredita.

SEXTO: Deberá aclarar si a parte de la IMPUGNACIÓN también pretende la INVESTIGACIÓN o FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL para que se declare que el demandante es el padre de la menor AURA MARIA, caso en el cual deberá complementar en tal sentido, los hechos y las pretensiones.

SÉPTIMO: Deberá presentar poder otorgado a la profesional del derecho, con la respectiva presentación personal del demandante, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido a la apoderada a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1123 de 2022.

OCTAVO: Deberá aportar copia del auto por medio del cual fue nombrada la profesional del derecho al demandante, por el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Cali, a fin de verificar el amparo de pobreza concedido por el mismo al demandante.

NOVENO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24e8d074d09e1c2f80088717a8a261b58cbb424e3468ffe47d39f1b820084ac**

Documento generado en 21/04/2023 11:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>